

CONSTANCIA SECRETARIAL. Roldanillo, 27 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez este proceso, para resolver la petición de la parte demandante respecto de la notificación del demandado, también le indico que fue allegado el despacho comisorio No. 035 del 25 de agosto de 2022, debidamente diligenciado por la Inspección de Policía Municipal de Roldanillo. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2022-00143-00
Proceso: Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante: Octavio Padilla Tascón
Demandado: José Gustavo Henao Molina
Auto: 1527

Teniendo en cuenta que el apoderado actor allegó al expediente una notificación que al parecer fue remitida al demandado José Gustavo Henao Molina al correo electrónico gustavohenao50@hotmail.com, sin acreditar de dónde obtuvo esa dirección ni tampoco aportar la certificación de recibido del mensaje, se dispondrá agregarlo a los autos sin consideración alguna y se requerirá a la parte actora para de cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, cumplido lo cual se procederá por el Juzgado a notificarle de la demanda en dicha dirección.

Y solo en el evento de que el anterior trámite no se pueda realizar, se accederá a la petición de la parte actora, encaminada a que un empleado del Juzgado notifique al demandado en el lugar de su residencia, esto es, la Calle 12 No.5-17 B/San Nicolás y en su defecto, en la dirección del inmueble materia de litis (bodega) ubicada en el Corregimiento de Santa Rita, jurisdicción de Roldanillo.

Finalmente, como la Inspección de Policía de Roldanillo, devolvió debidamente diligenciado el despacho comisorio No 035 del 25 de agosto de 2022, contentivo de la diligencia de secuestro de bienes muebles realizada el 12 de septiembre de 2022, se dispondrá agregarlo al expediente para que obre como anexo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO. AGREGAR sin consideración alguna el trámite de notificación realizado por la parte actora al demandado a través del correo electrónico gustavohenao50@hotmail.com por lo reseñado anteladamente.

SEGUNDO. REQUERIR a la parte demandante para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley

2213 de 2022, a fin de que el Juzgado pueda notificar al demandado al correo electrónico en mención.

TERCERO. ORDENAR que solo en el evento en que no se logre la notificación del demandado al correo electrónico en mención, se procederá a través de un empleado del Juzgado a notificar al demandado José Gustavo Henao Molina en el lugar de su residencia, esto es, la Calle 12 No.5-17 B/San Nicolás y en su defecto, en la dirección del inmueble materia de litis (bodega) ubicada en el Corregimiento de Santa Rita, jurisdicción de Roldanillo.

CUARTO. AGREGAR al expediente, para que obre y conste, el despacho comisorio 035 del 25 de agosto de 2022, debidamente diligenciado por la Inspección de Policía Municipal.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO SECRETARIA</p> <p>Roldanillo, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.</p> <p>ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE Secretario</p>

Firmado Por:
Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1cbefae34e3794074e25c4ba4182f3c2480a5b96d3e7ee8780a7c099afc2f95**

Documento generado en 27/09/2022 05:32:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>